

Àmbit social i criminològic

INVESTIGACIÓN

Producción propia, 2012

El tiempo en la justicia de menores

(INFORME EJECUTIVO)

Autores

Área de Investigación y Formación Social y
Criminológica

Año 2013

(INFORME EJECUTIVO)

El tiempo en la justicia de menores

*“Nada se parece tanto a la injusticia como la
justicia tardía.”*

Séneca

Equipo de trabajo

Dirección y redacción de la investigación:

Manel Capdevila Capdevila (*responsable de investigación*)

Marta Ferrer Puig (*jefa del Área de Investigación y Formación Social y Criminológica*)

Marta Blanch Serentill (*investigadora colaboradora y análisis estadístico*)

Otros autores:

Berta Framis Ferrer (*técnica de investigación*)

Oriol Arronis Camps (*técnico de investigación becado y apoyo técnico*)

Aina-Iziar Coloma González (*técnica de investigación becada y apoyo técnico*)

Asesoramiento, análisis de datos y supervisión del informe:

Ismael Loinaz Calvo (*Facultad de Psicología, Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico, Universidad del País Vasco –UPV/EHU*)

Aviso legal



Esta obra está sujeta a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 No adaptada de Creative Commons cuyo texto completo está disponible en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/deed.es>

Así pues, se permite la reproducción, la distribución y la comunicación pública del material, siempre que se cite al autor del material y el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (Departamento de Justicia) y no se haga un uso comercial de ella ni se transforme para generar obra derivada.

Sumario

Introducción	5
Siglas y conceptos	6
2. La investigación	10
2.1 Finalidad	10
2.1.1 Objetivos	10
2.2 Metodología	11
3. Conclusiones	16
3.1 Interés del estudio del tiempo en la justicia de menores: influencia de la celeridad en la eficiencia y la eficacia del sistema penal juvenil	16
3.1.1 La celeridad como percepción de la eficiencia de la Administración de Justicia	16
3.1.2 Incidencia de la celeridad en la efectividad de la pena	17
3.2 Principales aportaciones de la investigación	18
3.2.1 Características del procedimiento de justicia juvenil	18
3.2.2 Respecto al tiempo que se tarda en resolver los <i>procedimientos base</i>	21
3.2.3 Duración del tiempo según algunas variables	24
4. Recomendaciones	31

Introducción

El Consejo Rector del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, en la reunión ordinaria de aprobación del plan de actividades anual del Centro para el año 2012, aprobó, entre otras actividades de formación e investigación, la realización del estudio *El tiempo en la justicia de menores*. Esta investigación responde al interés de diferentes servicios de la Dirección General de Ejecución Penal en la Comunidad y de Justicia Juvenil para conocer el tiempo que tarda el sistema penal juvenil en dar respuesta a las conductas disruptivas de los jóvenes que llegan a ella.

El estudio del tiempo que transcurre entre la fecha de la comisión de un hecho delictivo por parte de un menor hasta la fecha de la resolución judicial del caso, o la fecha de la sentencia en caso de que se imponga una medida, es uno de los indicadores que las sociedades democráticas actuales articulan para la valoración del funcionamiento eficiente y/o eficaz de la justicia., Existe un amplio consenso respecto al hecho de que el procedimiento penal debe transcurrir sin dilaciones innecesarias para ser considerado eficiente. Veremos también que, en términos de eficacia (es decir, que la respuesta penal produzca realmente el efecto preventivo y educativo esperado), también existe consenso a la hora de considerar que la celeridad del proceso es positiva, especialmente en el ámbito de menores, aunque también comprobaremos que la investigación empírica no siempre lo corrobora.

Barcelona, enero de 2013

Siglas y conceptos

Glosario de siglas

ATM: Asesoramiento técnico de menores

CGPJ: Consejo General del Poder Judicial

CRAE: Centro Residencial de Acción Educativa de la DGAIA

CSMIJ: Centro de Salud Mental Infantil y Juvenil

DGAIA: Dirección General de Atención a la Infancia y a la Adolescencia

DGEPCJJ: Dirección General de Ejecución Penal en la Comunidad y de Justicia Juvenil

DGSP: Dirección General de Servicios Penitenciarios

GIF: Base de datos de la Fiscalía de Menores de Cataluña

JOVO o SIJJ: Aplicación informática de gestión de expedientes del sistema de información de justicia juvenil

LECrim: Ley de enjuiciamiento criminal

LORPM: Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores

MEINA: Menor Extranjero Indocumentado No Acompañado

MRM: Mediación y Reparación de Menores

SMAT: Servicio de Mediación y Asesoramiento Técnico

Conceptos generales de la investigación

La Fiscalía de Menores, cuando tiene suficientes indicios de la comisión de un delito, abre un procedimiento. En este procedimiento, puede haber uno o más menores imputados por los mismos hechos delictivos.

A los efectos de esta investigación, distinguiremos el procedimiento de la Fiscalía de Menores del *procedimiento base*. El **procedimiento base** es el proceso que se sigue individualmente con cada uno de los menores implicados en un procedimiento abierto por la fiscalía en 2008, ya que cada joven puede tener respuestas diferentes en tiempos diferentes. Es decir, un único procedimiento de la Fiscalía de Menores supone tantos *procedimientos base* como menores estén implicados en ellos.

El *procedimiento base* comprende todas las actuaciones realizadas, por diversas instancias, desde la comisión de los hechos delictivos por parte de un menor hasta la primera resolución judicial que cierra el procedimiento.

En la investigación, hemos recogido como **resolución** la primera decisión del juez de menores, sin que deba tener firmeza, y que puede ser: de sobreseimiento, absolutoria o condenatoria.

El **sobreseimiento libre** es el archivo de la causa con un resultado equivalente a la absolución y se tiene que dictar (art. 637 de la LECrim):

- cuando no existen indicios de que se hayan cometido los hechos;
- cuando el hecho no es constitutivo de delito;
- cuando los imputados están exentos de responsabilidad penal.

Según el artículo 19 de la LORPM, el ministerio fiscal también puede solicitar al juez el sobreseimiento libre de la causa cuando se haya llevado a cabo la conciliación o la reparación con la víctima.

El **sobreseimiento provisional** es el archivo temporal de la causa; es decir, existe la posibilidad de reabrir las actuaciones judiciales mientras que los hechos no hayan prescrito. El sobreseimiento provisional se tiene que dictar (art. 641 de la LECrim):

- cuando no está claro que se han cometido los hechos;
- cuando está claro que se han cometido los hechos, pero no existen motivos suficientes para acusar a personas determinadas.

La **prescripción del hecho delictivo** es una de las causas de extinción de la responsabilidad criminal y se produce por el simple transcurso del tiempo a partir de la comisión del hecho. El Código Penal regula la prescripción en los artículos 130 y siguientes, determina los diferentes tiempos de prescripción según la gravedad del delito y determina la forma de contabilizarla. El artículo 15 de la LORPM especifica los tiempos de prescripción en el caso de la justicia de menores. La modificación del Código Penal de 2010 (Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio) introdujo unas nuevas condiciones que afectan a la forma de computar el tiempo de la prescripción pero, como no afectan al año de estudio (2008), no las abordamos en este apartado.

Se ha considerado **antecedente** cualquier otra causa que se le haya abierto al menor antes del *procedimiento base*.

Reincidencia: a lo largo de la tramitación del *procedimiento base* o bien después de la finalización de la resolución judicial, algunos jóvenes infractores cometen nuevos hechos delictivos y se les abren nuevos procedimientos judiciales. Estos nuevos procedimientos los hemos considerado, solo a los efectos de esta investigación, como reincidencias.

Tabla 1. Duración del procedimiento penal juvenil según los diferentes estudios publicados en España

Periodo	Tiempo (en meses)	Año	Lugar	Estudio
Desde la comisión del hecho delictivo hasta el inicio de la ejecución de la medida	11,7	2004	Girona	DGEPCJJ Girona (inédito)
	14,5	2006	Girona	DGEPCJJ Girona (inédito)
	14,8	2009	Barcelona	Amat <i>et al.</i> (2010)
Desde la remisión del expediente al juzgado hasta la resolución	8,6	2005	España	CGPJ (estimada)
	7,1	2008	España	CGPJ (estimada)
Desde la comisión del hecho delictivo hasta el archivo del expediente	17,6-19,5	2002	Andalucía	Pérez Jiménez (2006)

2. La investigación

Como resultado del proceso de detección de necesidades de investigación impulsado por la Unidad de Investigación del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (CEJFE), el Servicio de Centros Educativos, el SMAT y el Área de Medio Abierto de la DGEPCJJ hicieron la propuesta de analizar el tiempo total que emplea el sistema de justicia juvenil en Cataluña en la resolución definitiva de los procedimientos abiertos a los menores de edad penal; es decir, el tiempo que transcurre entre la fecha de la comisión del hecho delictivo y la fecha de la resolución judicial definitiva sobre el caso (o la fecha de sentencia en caso de que se imponga una medida).

2.1 Finalidad

La investigación aporta datos a la DGEPCJJ sobre el tiempo medio de actuación que emplea cada órgano que interviene en el proceso de resolución de las causas abiertas a menores. Una respuesta cercana al hecho delictivo se considera de especial relevancia en el caso de la justicia de menores. La finalidad, para la DGEPCJJ, es poder analizar los periodos de tiempo y mejorar aquellos que son de su competencia, en caso de que se considere necesario, mediante la gestión, organización y priorización de los recursos en función de estos flujos temporales.

2.1.1 Objetivos

- a) Contabilizar el tiempo total que transcurre entre la fecha de la comisión del hecho delictivo por parte de un menor y la fecha de la resolución judicial definitiva sobre el caso (o la fecha de sentencia en caso de que se imponga una medida).
- b) Contabilizar los tiempos parciales (de las actuaciones identificadas como relevantes) en que se divide la actuación de los diferentes órganos que intervienen (Fiscalía de Menores, juzgados de menores y DGEPCJJ).

- c) Determinar si los periodos temporales anteriores resultan diferentes en función del tipo de sentencias (condenatoria o absolutoria) y de las resoluciones de sobreseimiento definitivo.
- d) Averiguar si existen otras variables independientes controladas en el estudio que se relacionan con una variación de la duración de estos intervalos (género, edad, nacionalidad, territorio, juzgado, etc.).
- e) Saber si existen diferencias en los periodos temporales mencionados entre el año de estudio (2008) y otro año de control (2005).

2.2 Metodología

Cabe recordar que el *procedimiento base*, como hemos explicado en el capítulo de “Siglas y conceptos”, es el proceso seguido individualmente con cada uno de los menores implicados en un procedimiento abierto por la Fiscalía de Menores en 2008. Es decir, un único procedimiento de la Fiscalía de Menores comporta tantos *procedimientos base* como menores estén implicados.

Los procedimientos de fiscalía abiertos en 2008 son 5.776. El número de *procedimientos base* es de 8.059 en total, pero es preciso separar los casos de MRM (que suman 1.726 procedimientos), de forma que la cifra con la que finalmente trabajamos para dar resultados sobre el tiempo en la justicia de menores es de 6.333 procedimientos.

El número de *procedimientos base* implica a 5.523 jóvenes diferentes. En el resto de *procedimientos base* en 2008 (2.536, el 31,5%), los jóvenes están repetidos en otro procedimiento.

Los *procedimientos base* abiertos en 2008 los hemos seguido hasta el 31 de diciembre de 2011 para ver su evolución y los tiempos parciales que cada uno ha seguido a través de la fiscalía, el equipo técnico y el juzgado de menores.

Se ha revisado también hasta la misma fecha (31/12/2011) si en el expediente del joven aparecen nuevos procedimientos de fiscalía que implican nuevos delitos cometidos con posterioridad al procedimiento abierto en 2008. En caso

afirmativo, hemos distinguido los casos en que el nuevo delito fue cometido *durante el procedimiento base*, de los casos en que el nuevo delito fue cometido *después*. Dado que el periodo de seguimiento es muy corto, estos datos no se pueden considerar como una buena medida de reincidencia, pero sí como un indicador de tendencia.

La toma de decisiones respecto al año que teníamos que seleccionar siguió algunas consideraciones. Se descartaron los años anteriores a 2008 para no dar resultados demasiado antiguos respecto a la situación actual. También se descartó 2009 porque fue el año del traslado a Barcelona de todos los juzgados de menores de esta provincia, y de la Fiscalía, a la Ciudad de la Justicia. Se sospechaba que esto podía haber ralentizado los procesos de forma coyuntural por todos los inconvenientes del cambio de ubicación y, de esta manera, hubiera desvirtuado la generalización de los resultados que se obtuvieran.

El año 2010 se descartó porque se sospechaba que muchos de los procedimientos todavía estarían pendientes de finalizar y no se podría dar información suficiente. Además, en 2010 se produjo una de las reformas del Código Penal de adultos, la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que afectaba al tiempo de prescripción de los delitos también de la jurisdicción de menores. Ello ha provocado, como explicamos con más detalle a lo largo del desarrollo del marco teórico, algunas interpretaciones diferentes entre la judicatura respecto al tiempo de prescripción y cuáles son las actuaciones que paralizan o no el periodo de prescripción de los hechos delictivos. Ahora bien, este estudio no se ve afectado por esta casuística, dado que analiza los procedimientos abiertos en 2008 y, como hemos dicho, la modificación de este aspecto del Código Penal se produjo en 2010 y afecta sobre todo a partir de 2011.

La investigación se inició entre noviembre y diciembre de 2011, cuando llevamos a cabo un estudio de pilotaje de los primeros datos facilitados a través del Área de Planificación y Proyectos Estratégicos, adscrita a la DGSP. Este proceso previo respondía a la necesidad de familiarizarnos con los datos, entender la complejidad de los procedimientos judiciales y concretar las variables que se tenían que recoger.

La extracción definitiva de los datos del JOVO se llevó a cabo entre enero y febrero de 2012 y nos ha servido para construir todas las variables relacionadas con los procedimientos que había que estudiar, los hechos cometidos, los jóvenes implicados y las actuaciones de los diferentes órganos que intervienen en ella.

Para poder comparar los datos de 2008 con los de otro año anterior y ver si se habían producido cambios en los intervalos temporales o si, por el contrario, se mantenían estables, extrajimos la misma información del JOVO de todos los procedimientos dados de alta durante 2005 (N = 7.383). Los datos de este año solo se han utilizado como grupo de control y no se ha hecho ningún otro análisis de ellos, salvo la comparación con los de 2008.

Durante el mes de marzo de 2012, llevamos a cabo una segunda recogida de datos en la Fiscalía de Menores de Barcelona para obtener las fechas de los procedimientos que no constan en el JOVO. En primer lugar, hicimos una extracción manual de todas las causas abiertas en Barcelona en 2008 a través de la aplicación GIF de la Fiscalía de Menores. Más tarde, la fiscalía nos proporcionó un archivo informático con los datos del resto de provincias, Girona, Tarragona y Lleida.

Una vez obtenidas todas las fechas, construimos las variables que reflejaran todos los periodos temporales, explicitando el tiempo transcurrido en días desde una fecha a la otra.

Las variables temporales construidas son las siguientes: tiempo *global*, el que va desde la comisión del hecho delictivo hasta la resolución judicial dictada en sentencia (no se incluye si ha habido recursos posteriores); tiempo *1*, el que va desde el hecho delictivo hasta la incoación del expediente por parte de la fiscalía; tiempo *2*, tiempo de gestión del procedimiento judicial de fiscalía que va desde la incoación del expediente (o las diligencias previas, si las ha habido) por parte de fiscalía hasta la remisión al juzgado. Este tiempo lo hemos subdividido en tiempo parciales:

El tiempo 2.1 es el que va desde las diligencias previas hasta la incoación del expediente por parte de fiscalía.

El tiempo 2.2 es el que va desde la incoación hasta el escrito de alegaciones o conclusión del expediente en caso de que se solicite el sobreseimiento. Dentro de este intervalo, está el tiempo que va desde la petición del informe técnico de asesoramiento y/o de conciliación por parte de fiscalía hasta la entrega de este informe por parte de los equipos técnicos. Para identificarlo dentro del estudio, lo hemos llamado el tiempo 2.2.1.

El tiempo 2.3 es el tiempo que va desde el escrito de alegaciones hasta la remisión al juzgado.

El tiempo 3 es el tiempo de gestión del procedimiento judicial del juzgado de menores. Va desde la llegada del caso al juzgado hasta la resolución final o sentencia. Este tiempo lo hemos subdividido en tiempos parciales (que no afectan a los sobreseimientos, que tienen un tiempo único desde la llegada al juzgado hasta la resolución):

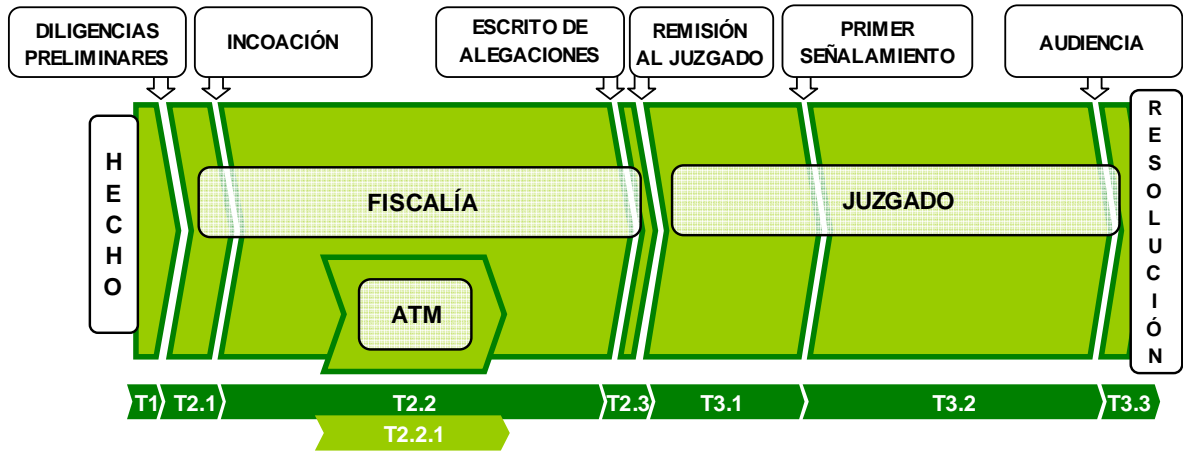
El tiempo 3.1 es el tiempo que va desde la llegada del caso al juzgado hasta la primera fecha de señalamiento.

El tiempo 3.2 es el tiempo que va desde el primer señalamiento hasta la audiencia.

El tiempo 3.3 es el tiempo que va desde la celebración de la audiencia hasta la resolución de sentencia.

Para algunos análisis comparativos con el año 2005, las agrupaciones de tiempos han sido diferentes para permitir la comparación con los datos disponibles de aquel año, pero en cada caso se indica específicamente cuáles son los periodos comparados. En el apartado 1.4 de este informe, el lector puede encontrar detallados los aspectos legales del procedimiento para entender qué implica cada uno de estos espacios de tiempo.

Gráfico 1. Distribución global y parcial del tiempo de todo el procedimiento judicial



3. Conclusiones

3.1 Interés del estudio del tiempo en la justicia de menores: influencia de la celeridad en la eficiencia y la eficacia del sistema penal juvenil

Esta investigación se propone el estudio del tiempo objetivo que transcurre entre la comisión de una infracción penal por parte de un menor y el momento en que el sistema penal responde a ella.

En general, hemos visto que si es interesante que este tiempo objetivo sea analizado es por dos motivos bien diferentes:

- En primer lugar, porque la eficiencia del sistema judicial se asocia al hecho de que se resuelvan los asuntos con agilidad. Este es un aspecto general, ya que la rapidez o no demora en los servicios se suele vincular a la eficiencia de los servicios públicos de diferentes sectores: esperas sanitarias, expedientes de creación de empresas, respuesta a reclamaciones, etc.
- En segundo lugar, por la incidencia que el paso del tiempo entre hecho delictivo y respuesta judicial puede tener en la eficacia de la pena o de la respuesta que el infractor pueda recibir. Este aspecto es especialmente relevante en el ámbito penal juvenil.

3.1.1 La celeridad como percepción de la eficiencia de la Administración de Justicia

Diversos autores asocian la eficiencia judicial a la rapidez y diligencia en las tramitaciones. Como podemos ver en la compilación bibliográfica respecto a este punto del discurso, la rapidez de la respuesta judicial se vincula directamente con la eficiencia. A mayor rapidez, mayor eficiencia del sistema.

Según datos del CGPJ, y en relación con todas las jurisdicciones, en 2008, el motivo de reclamación o queja más frecuente hecha por los ciudadanos se

refería a la demanda de *una tramitación ágil de los asuntos que les afectan y a conocer las causas de los retrasos*, lo que señala la importancia que tiene la gestión del tiempo como valor e indicador de calidad para los ciudadanos.

Así pues, a pesar de que no disponemos de datos específicos, podemos entender que también la jurisdicción de menores estaría afectada por esta concepción de que a mayor celeridad en la resolución de los procedimientos, mayor percepción de eficiencia del sistema de Administración de Justicia.

3.1.2 Incidencia de la celeridad en la efectividad de la pena

El segundo punto que destacábamos tiene que ver con el concepto eficacia de la pena o de la respuesta judicial que pueda recibir el menor. En la jurisdicción de menores, cobra una especial relevancia la celeridad del proceso por diferentes motivos de carácter jurídico, criminológico y psicopedagógico. En el capítulo destinado a concretar el marco teórico de esta investigación, hemos hecho un análisis de cada una de estas perspectivas. A modo de conclusión, podemos decir que todas apuntan a una misma intención: la eficacia de la pena en términos de evitación de una nueva conducta infractora y de contribución a la educación/socialización del menor.

En la jurisdicción de menores, numerosas normas nacionales e internacionales subrayan la importancia de que el proceso sea rápido para que la respuesta sea eficaz. Esta vinculación entre rapidez de respuesta y eficacia de la pena en términos de prevención también ha sido analizada desde la criminología por diversos autores, que señalan que una respuesta más rápida hace la pena más eficaz desde el punto de vista de la prevención especial y general. Aunque esta afirmación es teórica, axiológica, ya que, según los estudios consultados, no ha sido suficientemente contrastada empíricamente e, incluso, existen estudios que aportan resultados en sentido contrario. Finalmente, las aportaciones de la psicopedagogía, en relación con la eficacia de la sanción como medio de aprendizaje de las normas sociales, destacan también la importancia de que la respuesta no sea solo sancionadora, y que, si lo es, esté cercana a los hechos, aunque esta es solo una de las múltiples características que tendría que tener un castigo eficaz.

3.2 Principales aportaciones de la investigación

Los resultados de esta investigación aportan datos descriptivos sobre el tiempo que se tarda en resolver los procedimientos penales con menores. Podemos organizar los resultados en dos grandes grupos para su exposición y análisis: el primero se centra en describir los procedimientos objeto de estudio (los correspondientes a 2008) y también los jóvenes que estuvieron implicados en ellos, los hechos delictivos y los órganos profesionales que intervinieron; el segundo grupo se centra propiamente en el tiempo de duración de los procedimientos, un tema poco tratado y respecto al que esta investigación aporta los datos más originales.

Respecto a la presentación de datos sobre el tiempo de duración de los procedimientos, podemos dividir también los resultados en dos grandes bloques: el primer bloque aporta datos respecto a la duración total de los procedimientos judiciales de menores y también especificados por órganos, mientras que el segundo bloque presenta de forma sistematizada la duración de los procedimientos judiciales en función de algunas variables de interés: según el tipo de resolución, según el tipo de hechos delictivos cometidos, según el territorio, según las características del joven, según se hayan tomado medidas cautelares o no, si ha habido nuevas reincidencias hasta el momento de finalizar el estudio de campo, según los casos más excepcionales en cuanto a retrasos y, finalmente, en los casos en que se ha realizado un programa de MRM.

3.2.1 Características del procedimiento de justicia juvenil

Las características de los *procedimientos base*

En 2008 la Fiscalía de Menores incoó 5.776 procedimientos a menores de 18 años. De estos el 53,1% tienen un solo implicado. Este porcentaje ha aumentado 3 puntos desde 2005.

Los *procedimientos base*¹ dados de alta en 2008 son 8.059. De ellos hemos analizado separadamente los que han incluido un proceso de MRM con resultado positivo (1.726). Así pues, en 2008 hubo un total de 6.333 *procedimientos base* que no incluían un proceso positivo de MRM, lo que supone un aumento del 10,2% respecto a 2005. Y sobre estos 6.333 procedimientos aportamos a continuación los datos más significativos:

Del total de *procedimientos base*, el 48,4% son de jóvenes a los que durante 2008 se les incoó un procedimiento de la jurisdicción de menores por primera vez.

El 22,3% de los *procedimientos base* incluyen a jóvenes multirreincidentes (con más de dos antecedentes). Estos mismos jóvenes los encontramos en el 59,2% de los procedimientos con antecedentes.

Respecto a 2005, la tasa de procedimientos abiertos por cada 100.000 habitantes jóvenes ha aumentado en Barcelona y Girona, y ha disminuido en Lleida y Tarragona.

Durante la tramitación, el 33,5% de los *procedimientos base* ha tenido nuevos procedimientos abiertos por nuevos hechos delictivos cometidos por los jóvenes infractores.

Después de la fecha de resolución judicial del *procedimiento base*, el 21,4% de estos tienen nuevos procedimientos abiertos por nuevos hechos delictivos cometidos por los jóvenes infractores.

Las características de los jóvenes

El número de jóvenes diferentes encausados en 2008 es de 5.523. Si separamos los 1.454 que siguieron un proceso de MRM con resultado positivo, en total, la población objeto de estudio es de 4.069 jóvenes.

¹ El *procedimiento base* es el proceso seguido individualmente con cada uno de los menores implicados en un procedimiento abierto por la fiscalía en 2008.

La mayoría de estos jóvenes son hombres (82,5%).

Si comparamos las características de los jóvenes de la muestra de 2008 con las de los jóvenes de 2005, encontramos las diferencias siguientes:

En 2008 aumenta el porcentaje de extranjeros (38,8% frente al 32,4%), especialmente los procedentes de Latinoamérica y de la Unión Europea (por la incorporación de los rumanos).² Los procedentes del Magreb pierden peso porcentual entre el global de extranjeros.

Aumenta también el porcentaje de jóvenes con antecedentes (51,6% frente al 40,1%); la proporción de jóvenes de 14 años en el momento de la comisión del hecho delictivo (14,0% frente al 13,3%); y la proporción de jóvenes de más de 18 años en el momento de la resolución del procedimiento (42,8% frente al 38,3%).

Los hechos delictivos

En la mayoría de *procedimientos base* el joven ha cometido un solo hecho delictivo (68,3%), que se ha tipificado como delito (77,6%).

Respecto a los hechos, si comparamos en 2008 y en 2005:

Aumenta el número de procedimientos con más de un hecho delictivo (31,7% frente al 27,8%).

Aumentan los hechos tipificados como delitos y no como faltas (77,6% frente al 74,9% en 2005).

Por tipo de hechos delictivos, aumentan los delitos agrupados en la categoría *contra las personas* (33,4% frente al 29,9%) y de *tráfico* (2,6%

² En 2007 se incorporan a la Unión Europea Rumanía y Bulgaria, con la consecuencia de que infractores de estas nacionalidades (registrados en 2005 en la categoría *Resto de Europa*) se hayan podido volcar en la categoría *Unión Europea*. La mayoría de los casos pertenecen a Rumanía.

frente al 0,6%), mientras que disminuyen los de las categorías *contra la propiedad* (48,7% frente al 49,8%) y *otros delitos* (13,2% frente al 17,1%).

Aumenta el porcentaje de hechos violentos (50,9% frente al 47,1%).

Las respuestas judiciales

Ha disminuido el número de internamientos cautelares (3,9% frente al 4,5%). El 58,2% de las medidas cautelares que se toman son internamientos cautelares.

El 24,1% del total de procedimientos concluyen con una MRM positiva. Otro 8,0% han resultado MRM negativas, porcentaje que ha aumentado significativamente respecto a 2005 (8,0% frente al 6,3%).

Las resoluciones más dictadas son:

En primer lugar, las sentencias condenatorias (56,2%), que se reparten de la manera siguiente: medio abierto (39,7%); internamiento (11,6%); amonestación (4,7%); y extinción de la responsabilidad penal (0,1%).

En segundo lugar, encontramos las resoluciones de sobreseimiento (33,6% del total), que se reparten de la manera siguiente: sobreseimiento libre (16,1%); sobreseimiento por prescripción (13,5%) y sobreseimiento provisional (3,9%).

Finalmente, en tercer lugar, encontramos las sentencias absolutorias (10,3%).

3.2.2 Respecto al tiempo que se tarda en resolver los *procedimientos base*

Duración del tiempo total del *procedimiento base*

La media de tiempo total que se tarda en resolver un procedimiento en 2008 es de 440,5 días, o, lo que es lo mismo, 14,7 meses. El tiempo total de los procedimientos ha aumentado respecto a 2005, en que era de 407,3 días (13,6 meses). Este aumento de 33 días de media no ha sido proporcional en todas las fases del procedimiento judicial:

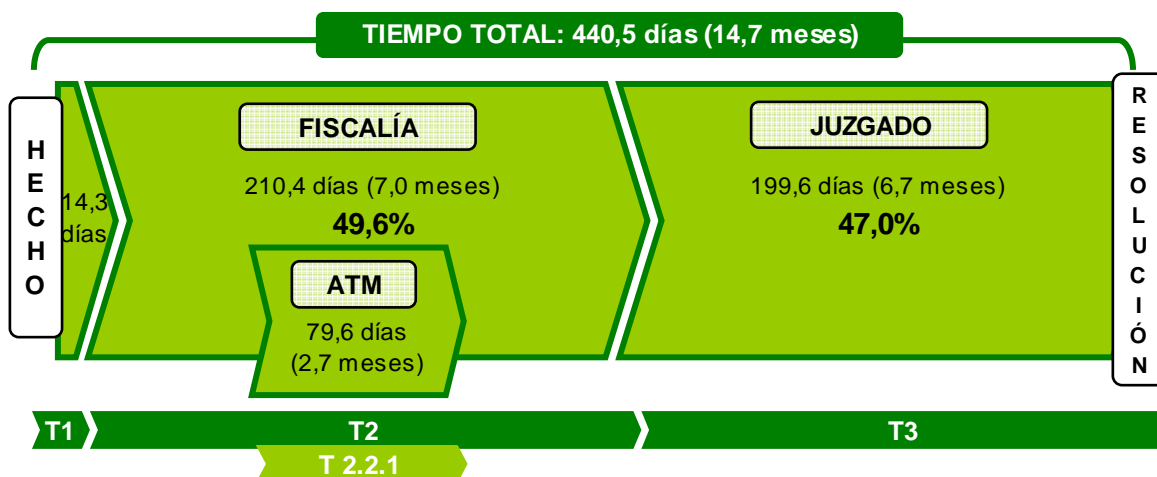
El tiempo que va desde la comisión del hecho hasta que se pone en conocimiento del ministerio fiscal se ha mantenido estable.

El tiempo que se tarda en hacer el informe de ATM se ha reducido 22 días de media (de 101,7 días en 2005 se pasó a 79,6 días en 2008).

En cambio, el tiempo que va desde que se finaliza el informe de ATM hasta la resolución se ha incrementado unos 50 días de media (de 258,9 días a 309,2 días).

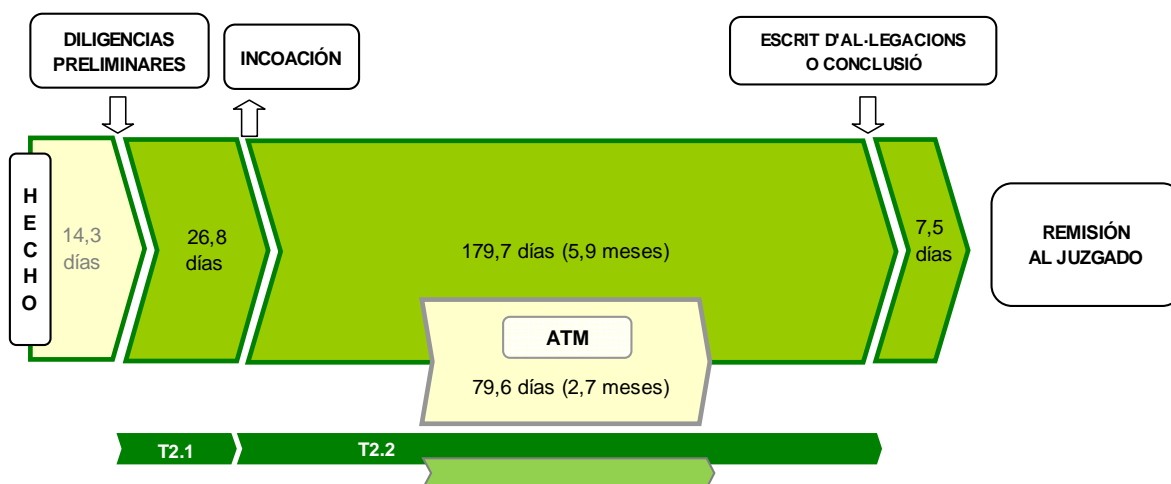
Duración del tiempo del *procedimiento base* según los órganos

La distribución total del tiempo que ha durado el procedimiento se reparte de la manera siguiente: el 3,4% del tiempo, en las diligencias policiales para denunciar y poner el presunto hecho delictivo en conocimiento del ministerio fiscal; el 49,6% del tiempo lo ocupa la Fiscalía de Menores (incluyendo el tiempo de elaboración del informe de ATM); y el 47,0% restante lo ocupa el juzgado de menores.

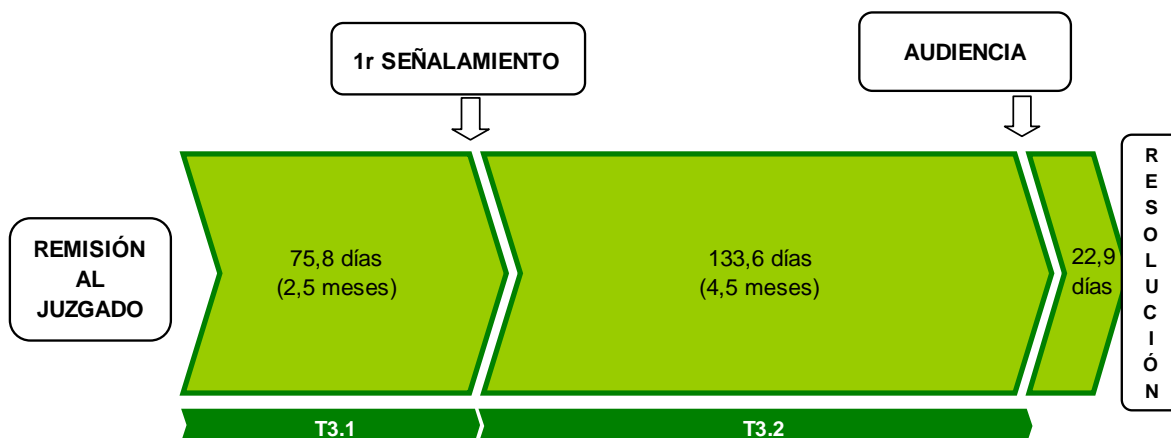


La media de tiempo del ministerio fiscal es de 210,4 días (7 meses). El intervalo más grande dentro de este espacio de tiempo es el que va desde la incoación del procedimiento hasta el escrito de alegaciones o conclusión del procedimiento, con 179,7 días (5,9 meses).

La media de tiempo que se tarda en hacer las gestiones previas necesarias para la elaboración del informe de ATM y para llevar a cabo propiamente el informe es de 79,6 días (2,7 meses). Si nos fijamos en el tiempo que se tarda específicamente en hacer el informe, podemos decir que un 86,2% de los informes se finalizan dentro del plazo de 30 días.



La media de tiempo de los juzgados es de 199,6 días (6,7 meses). Hay dos grandes intervalos en este tiempo de los juzgados que hemos encontrado informados: el que va de la remisión del expediente hasta el primer señalamiento (75,8 días) y el que va del primer señalamiento hasta la audiencia (133,6 días).



El tiempo que va desde la remisión de un procedimiento al juzgado hasta el señalamiento de la audiencia se sitúa en una media de 75,8 días (2,5 meses). La ley establece diferentes plazos que hay que cumplir a lo largo de este trámite, que sumados darían un tiempo muy inferior.

El tiempo que va desde la finalización de la audiencia hasta la emisión de una sentencia o resolución (por ley, como máximo cinco días) es de 22,9 días de media (aunque el plazo legal se cumple en el 70,9% de los casos).

En general, cuando hay más de un implicado se tarda más días en resolver los procedimientos. También cuando está involucrado un joven con antecedentes, así como cuando se ha intentado llevar a cabo un proceso de mediación y este ha resultado negativo.

3.2.3 Duración del tiempo según algunas variables

Duración del tiempo del *procedimiento base* según el tipo de resolución

En 2008 uno de cada tres procedimientos finalizados acabó en sobreseimiento (33,6%), las sentencias condenatorias supusieron el 56,1% y las sentencias absolutorias, el 10,3%.

Los órganos judiciales dictan más sobreseimientos libres a los jóvenes primarios (52,2% del total de los libres) y conforme van teniendo más antecedentes, cada vez los encontramos en menor proporción. Respecto a los sobreseimientos por prescripción, los procedimientos que implican a jóvenes con antecedentes están más representados en el grupo de procedimientos sobreseídos por prescripción de lo que les correspondería por media.

Los procedimientos que se tarda más en resolver son los que finalizan con una sentencia absolutoria: 532,3 días de media (17,7 meses). Para los sobreseimientos, se tarda de media 438,8 días (14,6 meses). Las sentencias condenatorias son las que tardan menos, 421,2 días (14,0 meses). Hay que tener en cuenta que las sentencias absolutorias siempre llegan a juicio y, por lo tanto, implican más gestiones y tiempo, mientras que las condenatorias tienen una proporción importante de *conformidades* de las partes antes de llegar a juicio, lo que acorta sensiblemente las gestiones y el tiempo.

Si comparamos los tiempos de 2008 con los de 2005, los procedimientos con sobreseimientos por prescripción son los que más han alargado la duración (de 426,5 días de media el 2005 han pasado a 507,8 días de media en 2008, un

incremento de 81,3 días). Por otro lado, la diferencia de los sobreseimientos por prescripción respecto al resto es muy amplia: para los sobreseimientos libres se tarda 401,3 días de media en 2008 y para los sobreseimientos provisionales, 355,3 días.

Respecto a los procedimientos que finalizan en sentencia condenatoria, los órganos tardan menos tiempo en resolverlos cuanto más grave es la medida que hay que tomar. De esta forma, la más rápida es la de internamiento (354,2 días), seguida por las medidas de medio abierto (432,7 días) y, por último, las que tardan más son las de amonestación (493,3 días). Ello indica una clara priorización de los casos más graves por parte de los órganos jurisdiccionales.

Sorprende que los procedimientos que finalizan con una amonestación duren tanto, si tenemos en cuenta que es la medida más rápida de llevar a cabo. Y sorprende también que el tiempo que tardan los tres órganos –fiscalía, informe de ATM y juzgado– en resolver estos procedimientos que finalizan con una amonestación sea siempre más largo que el de los procedimientos que finalizan en una medida de medio abierto o de internamiento. Seguramente, puede tener que ver con las características del joven, que en muchos casos es un joven con muchos antecedentes y con el que se pueden estar ejecutando otras medidas.

Los procedimientos que prescriben

La diferencia de tiempo entre los *procedimientos base* que prescriben y los que no prescriben se produce en el tiempo de fiscalía. Y, dentro de los diferentes intervalos estudiados, el más relevante es el tiempo que va desde la incoación hasta el escrito de alegaciones (167,4 días de media los no prescritos frente a 239,6 días los prescritos, 72,2 días de diferencia).

Aunque en el tiempo general de los juzgados no encontramos diferencias entre procedimientos prescritos o no, sí que observamos dilaciones significativas a la hora de hacer el primer señalamiento de comparecencia o audiencia (20,6 días más de media para los procedimientos que prescriben) y, especialmente, a la

hora de dictar resolución (97,7 días más de media para los procedimientos que prescriben).

La mayoría de variables que hemos controlado en este estudio no se relacionan significativamente con una duración mayor o menor de los procedimientos que prescriben. Las únicas variables que influyen en la duración de los procedimientos que prescriben son el número de hechos cometidos y la categoría del hecho delictivo.

Cuanto más hechos delictivos cometidos en el procedimiento que se juzga, más posibilidades de que se alargue el procedimiento.

Los procedimientos por delitos por *drogas, contra la seguridad del tráfico y contra las personas* son los que, dentro de los procedimientos prescritos, se han alargado más.

Proporcionalmente, prescriben con mayor frecuencia los procedimientos que implican a jóvenes extranjeros que los que implican a jóvenes nacionales.

Duración del tiempo del *procedimiento base* según el tipo de hecho delictivo

El tiempo que se tarda de media en resolver los procedimientos que implican un hecho delictivo calificado inicialmente como falta es de 386,8 días (12,9 meses) y para los que implican un hecho delictivo calificado inicialmente como delito es de 456,4 días (15,2 meses).

No existen diferencias respecto al tiempo que se tarda en resolver el procedimiento según la categoría de hecho delictivo cometido, excepto en los delitos relacionados con las drogas, que tardan más, casi 100 días más que el resto. Y en el tiempo de fiscalía es donde los procedimientos por delitos relacionados con las drogas se alargan más y de forma estadísticamente significativa.

Si el *procedimiento base* incluye un solo hecho delictivo se tarda menos en resolverlo que si hay más de uno.

Si el delito incluido en el *procedimiento base* es grave (recordemos que los consideramos graves cuando el procedimiento finaliza en una medida de internamiento), los procedimientos se tramitan de una forma mucho más rápida que el resto (unos 100 días de media). Esta priorización es común en fiscalía, tramitación del ATM y juzgado.

Duración del tiempo del *procedimiento base* según el territorio

En las provincias de Girona y Lleida, es donde los procedimientos que se dieron de alta en 2008 tardaron, de media, menos tiempo del territorio catalán. en Barcelona se resolvieron los casos en un tiempo similar a la media global y Tarragona es la provincia donde más tiempo se tardó. La diferencia entre los territorios que marcan el tiempo más alto y el más bajo de media es de 168,9 días (5,6 meses). Estas diferencias están marcadas claramente por el tiempo que tardan los juzgados de menores y no las encontramos en el tiempo que ocupa en las fiscalías, ni en el de los equipos técnicos en la elaboración del informe de ATM.

El comportamiento de las diferentes variables de control en el estudio es poco homogéneo entre los territorios e incide de manera diferente en la duración media de los procedimientos. Así, el número de implicados incide en el aumento de la duración en Barcelona y Girona, pero no en Lleida y Tarragona. Tener antecedentes alarga la temporalidad de los procedimientos en Barcelona y Tarragona, pero pasa todo lo contrario en Girona y Lleida.

Respecto al tiempo que se tarda en resolver los procedimientos según el tipo de resolución, también es muy significativa la variabilidad entre provincias.

Duración del tiempo del *procedimiento base* según las características del joven

Con relación al género, los *procedimientos base* en 2008 en que están implicadas mujeres han tardado, de media, 410 días (13,7 meses), mientras que los que implican a hombres han tardado, significativamente, más tiempo (446 días; 14,9 meses).

Respecto a la nacionalidad, no existen diferencias en el tiempo total que tardan los procedimientos por el hecho de que incluyan a jóvenes extranjeros o nacionales. Sí que se encuentran procedimientos más cortos de duración cuando hablamos de chicas extranjeras.

Respecto a la edad, tampoco existen diferencias en el tiempo total que tardan los procedimientos base.

Duración del tiempo de los *procedimientos base* según si incluyen medidas cautelares

Los procedimientos que en 2008 han incorporado una medida cautelar representan el 6,6% del total: el 3,9% han incluido un internamiento cautelar y el 2,7% han incluido una de las otras medidas cautelares.

Los procedimientos con medidas cautelares son los que se resuelven más rápidamente (330,7 días para los que incluyen una medida de internamiento y 369,7 días cuando se trata de una de las otras, mientras que los procedimientos que no la incluyen tardan una media de 447,8 días).

La media del tiempo que duran las medidas cautelares es de 186,3 días cuando se trata de una medida cautelar de internamiento y de 300,1 días cuando se trata del resto de medidas cautelares.

Los jóvenes con delitos graves cumplen más tiempo de medida cautelar (187,5 días) que los jóvenes con delitos no graves (144,9 días).

El tiempo según la reincidencia

Se han resuelto más rápidamente los *procedimientos base* con jóvenes que no han tenido más procedimientos nuevos –por nuevos hechos delictivos– abiertos durante la tramitación de este *procedimiento base*. La diferencia de tiempo es de 1 mes y medio más de duración cuando sí que ha habido nuevos procedimientos.

Cometer nuevos hechos cuando todavía no se ha resuelto el *procedimiento base* es un indicador muy potente de reincidencia posterior.

Curiosamente, los procedimientos con jóvenes implicados que después han sido reincidentes se habían resuelto más rápidamente que los que incluyen a jóvenes no reincidentes, con una media de tiempo de diferencia de 3 meses y medio.

Resolver más rápidamente no es garantía de eficacia, al menos en términos de reincidencia. A pesar de ello, hay que tener presente que los procedimientos resueltos más rápidamente corresponden mayoritariamente a los delitos considerados graves en este informe y, por lo tanto, en buena lógica, con mayor riesgo de volver a aparecer como reincidentes.

El tiempo en los procedimientos considerados *excepcionalidades*

Los procedimientos que en la investigación hemos considerado como *excepcionales* han durado de media 2 años y 9 meses (frente al año y 2 meses que dura el resto de procedimientos).

En general, hemos encontrado pocas diferencias a nivel cualitativo entre las *excepcionalidades* y el resto de procedimientos que puedan explicar que se demore tanto la resolución. Sin embargo, cabe destacar que algunas incidencias tienen mayor presencia o solo aparecen en los casos que hemos calificado de *excepcionalidades*. Estas incidencias son:

- Incidencias vinculadas al hecho delictivo cometido (por ejemplo, la alarma social y la presión social que se ejerce respecto al caso, o la incorporación al mismo expediente de hechos cometidos con posterioridad).
- Periodos largos de tiempo sin actuaciones ni diligencias que ocasionen la prescripción de los hechos.
- Las incomparecencias del joven o de otros implicados en el proceso en la fase del juzgado.
- Las suspensiones de audiencias.

Los cuatro tipos de incidencias originan dilaciones durante todo el procedimiento, pero la fase que se ve más afectada y presenta más diferencias entre las *excepcionalidades* y el resto de procedimientos es la de los juzgados. Esta diferencia se explica en gran manera por la necesidad de suspender las audiencias, a menudo a causa de incomparecencias, y el tiempo de aplazamiento del acto de señalamiento siguiente, que en algunos casos ha sido de 8 meses.

El tiempo en los procedimientos que incluyen un proceso positivo de MRM

Mientras que el tiempo en el resto de procedimientos ha aumentado en 2008 respecto a 2005, en los procedimientos de MRM, la media del tiempo que se tarda en resolverlos se ha mantenido similar (296,6 días en 2008 frente a los 300,9 días en 2005).

Se ha aplicado la MRM con resultado positivo en el 24,1% de los *procedimientos base* en 2008.

Los procedimientos que incorporan una mediación positiva tardan una tercera parte menos de tiempo que el resto.

El comportamiento de las variables controladas en el estudio es muy similar en los procedimientos que incluyen un proceso de MRM y en el resto de procedimientos. Por lo tanto, las explicaciones que hemos ido dando respecto a la incidencia de estas variables en la duración de los procedimientos son totalmente extrapolables a los *procedimientos base* que incluyen un programa de MRM.

4. Recomendaciones

Como hemos apuntado en el apartado de conclusiones, la incidencia del tiempo en la efectividad de la justicia penal de menores se puede observar desde dos perspectivas principales: por un lado, la celeridad como eficiencia; y, por el otro, la incidencia de la celeridad en la eficacia de la pena o de la respuesta que el infractor pueda recibir. Las recomendaciones también las agrupamos en dos grupos, según estas dos perspectivas.

Respecto a la eficiencia del sistema en la gestión de los asuntos penales con menores:

1. Los plazos de resolución de los procedimientos penales juveniles se tendrían que intentar acortar. El objetivo final tendría que ser el establecimiento de unos tiempos estándar que concreten en el entorno catalán lo que, con diferentes palabras, los estudios y la legislación describen como “plazo razonable” (el plazo más breve posible que respete las garantías procesales). Un primer hito podría ser la recuperación de las medias de 2005 ya que el tiempo de resolución de los procedimientos penales juveniles ha aumentado entre los dos periodos estudiados (2005 y 2008), principalmente en el tiempo que implican los trámites que llevan a cabo los juzgados.
2. Por otro lado, también se ha visto que los territorios no tienen un comportamiento homogéneo y existe mucha variabilidad. Habría que analizar con estudios cualitativos y con mayor profundidad los motivos y justificaciones de estos desequilibrios antes de poder hacer propuestas de mejora ajustadas.
3. El 22,4% de los *procedimientos base* estudiados se han tramitado por faltas y han tenido una duración media de 12,9 meses. Dada la poca entidad de estos hechos delictivos en relación con el coste que implica la tramitación, entendemos que hay que seguir apostando siempre que sea posible por una respuesta extrajudicial, tal vez diversificando más las alternativas para los casos que no se avengan a mediación o para los que esta no sea la

propuesta de proceso más adecuada. También es importante no permitir la prescripción de los hechos, ya que puede dar a las partes una sensación de impunidad o de falta de respuesta.

Respecto a la eficacia:

4. No hemos encontrado ninguna evidencia que nos pueda hacer afirmar que ir más rápido en la resolución de los procedimientos sea mejor en términos de la eficacia de la pena o de la respuesta que recibe el menor en términos de reinserción y reincidencia. Una hipótesis lógica, en este sentido, sería pensar que una respuesta cercana a los hechos es más efectiva que otra alejada en el tiempo, pero nuestros resultados no avalan este apriorismo, o, al menos, generan contradicciones y dudas, como también las hemos recogido de algunos de los estudios internacionales que hemos expuesto en el marco teórico de esta investigación. Ello nos hace pensar que hay que llevar a cabo investigaciones más cualitativas que permitan hacer un análisis completo de las variables que intervienen en la eficacia de las penas y, entre ellas, valorar la influencia del tiempo.
5. Habría que llegar a establecer unos intervalos de tiempo razonables en los que se den los mejores resultados, combinando la eficiencia del sistema y la eficacia de la pena.
6. En otras investigaciones que quieran continuar esta línea de estudio, hay que recomendar que se haga investigación relativa a los tiempos *subjetivos* percibidos por los implicados (infractores, víctimas y agentes que intervienen). Probablemente, estos tiempos tengan mayor relevancia que los tiempos objetivos que hemos analizado en este estudio.

Aunque no tiene que ver con la incidencia del factor tiempo, en la investigación hemos encontrado que una tercera parte de los *procedimientos base* han tenido nuevos procedimientos abiertos por nuevos hechos delictivos cometidos por los jóvenes infractores. Hemos visto que esta variable es muy predictiva de nuevas y repetidas reincidencias. Si un joven comete nuevos hechos delictivos, a pesar de estar sometido al control y a la actuación de los diferentes

operadores jurídicos durante el *procedimiento base*, la situación debe crear alerta, ya que es un factor predictor muy relevante de nuevas reincidencias. De esta forma, habrá que tenerlo muy en cuenta en el proceso que se siga con el joven y la respuesta que se le dé.

Barcelona, enero de 2013